

## RESOLUCIÓN No. CCS-TCE-016-2012

### EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

- Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;
- Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar;
- Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben reunir las postulaciones de las y los ciudadanos candidatos a desempeñar las funciones de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que, el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, determinan las prohibiciones para postularse en el presente concurso;

- Que, mediante Resolución No. CCS-TCE-001-2012 de 14 de febrero del 2012, la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral resolvió inadmitir al postulante BOLÍVAR TORRES ESPINOZA con registro No 180, por cuanto no cumple con lo dispuesto en literal m) del artículo 13 del Reglamento del Concurso de oposición y méritos para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto la declaración juramentada del postulante no tiene firma de responsabilidad;
- Que, mediante comunicación del 16 de febrero de 2012, recibida en el Consejo de Participación Ciudadano y Control Social en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, el postulante BOLÍVAR TORRES ESPINOZA, presenta un oficio de reconsideración dirigido a los SEÑORA PRESIDENTA Y SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, y en general manifiesta que la declaración juramentada, que reposa en los archivos del notario, contiene la firma del postulante;
- Que, de conformidad con el Art. 6 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección según lo establece el Art. 6 literal b). Para el efecto la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizará la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar decisiones que afecten o beneficien sino al peticionario que la solicite;
- Que, revisado el expediente después de la solicitud de reconsideración, se denota que la declaración juramentada que consta en el expediente, es un acto llevado a cabo ante Notario Público, el cual es elevado a escritura pública con el respectivo número de registro,

la firma del Notario ante el cual se realiza el acto; y, los sellos de seguridad respectivos;

Que, en el pedido de reconsideración presentado por el postulante se demuestra que de la copia certificada de la declaración juramentada que consta en el archivo matriz de la Notaría Decima Segunda del cantón Cuenca, no es igual a la que consta en el expediente, siendo otorgado por el mismo Notario y con igual número de escritura pública, denotando así que existe un error por parte del Notario Público y demostrando a la vez que el postulante si cumplió con este requisito;

Que, de conformidad con el numeral 11 de la Reforma y Codificación del Instructivo del concurso Público de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de Selección el postulante "una vez entregado el expediente no se podrá añadir documentación alguna". En el caso propuesto, el documento adjunto, fue solo objeto de análisis;

Que, en Sesión efectuada el día viernes 24 de febrero de 2012, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral conoció y analizó el caso del postulante no admitido BOLÍVAR TORRES ESPINOZA; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral

### **RESUELVE:**

Art. 1.- Aceptar la solicitud de reconsideración presentada por el postulante BOLÍVAR TORRES ESPINOZA con registro No 180, en razón de que los argumentos presentados por el postulante demuestran el cumplimiento de los requisitos. 

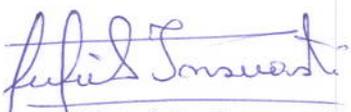
Art. 2.- Admitir al postulante BOLÍVAR TORRES ESPINOZA con registro No 180, para que continúe en el proceso de selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral. 

Art. 3.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación 

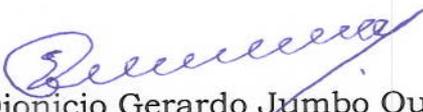
Ciudadana y Control Social, proceda a notificar al BOLÍVAR TORRES ESPINOZA con la presente notificación de conformidad con el Art. 4 y 16 del Reglamento para designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

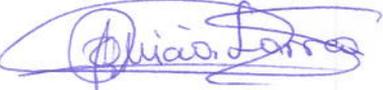
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 24 días de febrero de 2012.

  
Giovanny Francisco Bravo Rodríguez  
**Comisionado**

  
Fanny Patricia Insuasti Avalos  
**Comisionada**

Fausto Javier Holguín Ochoa  
**Comisionado**

  
Dionicio Gerardo Jumbo Quezada  
**Comisionado**

  
Patricia Elizabeth Larrea Torres  
**Comisionada**

  
Jorge Patricio Vergara Ortiz  
**Comisionado**

  
Eva Pacheco Rodríguez  
**Secretaria**

Res - CCS - 9CE - 016 - 2012